

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO:	N°752
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00462 00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	JAIRO DE JESÚS TAMAYO ARANGO
ACCIONADO:	UARIV
DECISIÓN:	INADMITE ACCIÓN DE TUTELA

SEÑORA:

JAIRO DE JESÚS TAMAYO ARANGO

Correo electrónico: internetfranco2@gmail.com

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el auto respectivo.

Cordialmente,

LUISA FERNADA ATHEORTUA RESTREPO

Secretaria

Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

(favor citar el radicado al contestar)

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	N° 1326
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00462 00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	JAIRO DE JESÚS TAMAYO ARANGO
ACCIONADO:	UARIV
DECISIÓN:	INADMITE ACCIÓN DE TUTELA

Según se desprende de la lectura del texto de la tutela y los anexos, para proceder a la admisión de la referida tutela la parte interesada deberá corregirla y aclararla, llenando unos requisitos, pues con lo aportado no es posible dar trámite a la misma.

Esto conforme al artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, que estipula:

<<CORRECCIÓN DE LA SOLICITUD. Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.>>

Debe aclararse lo siguiente:

1. Deberá reformar o aclarar el escrito de tutela presentado, ya que el mismo carece de hechos y pretensiones, no es coherente y no da cuenta de qué es lo que pretende con dicha Acción Constitucional.
2. Deberá aclarar en el sentido a quién va dirigida la acción constitucional si es contra la UARIV o contra el BANCO AGRARIO.
3. Deberá manifestar claramente, si de esta última petición a la que hace referencia en el escrito, ha recibido respuesta de la UARIV.

En estas condiciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor

JAIRO DE JESÚS TAMAYO ARANGO, identificada con la CC No. 3.581.584, en contra del Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante **HASTA EL 15 DE SEPTIEMBRE** para que cumpla con los requisitos exigidos, so pena del rechazo de la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: SE DISPONE remitir copia de la presente providencia a la accionante al correo electrónico: internetfranco2@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

YEA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ